

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LYDA MIREYA HERNANDEZ MURILLO
Demandado: ERIC JACKSON MARTINEZ DURAN
500013110002-2022-00124-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora LYDA MIREYA HERNANDEZ MURILLO, a favor de su menor hija DARA VALENTINA MARTINEZ HERNANDEZ, contra el señor ERICK JACKSON MARTINEZ DURAN.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor ERICK JACKSON MARTINEZ DURAN por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor ERICK JACKSON MARTINEZ DURAN hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LYDA MIREYA HERNANDEZ MURILLO
Demandado: ERIC JACKSON MARTINEZ DURAN
500013110002-2022-00124-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado no ha cancelado los alimentos que fueran acordados pagar por las partes, según se indica, en la suma de \$1.800.000.00 inicialmente para el año 2016, por lo que para hacerlos efectivos la progenitora debe promover la demanda ejecutiva respectiva, por lo que las pretensiones Cuarta y Quinta de la demanda no serán atendidas en este asunto, y por lo mismo, no se decreta la medida cautelar solicitada, además porque dicha cautela se solicita para efectos diferentes al objeto de esta demanda.

No obstante, en vía de garantizar el derecho de alimentos de la niña D. V. M.H. y en vista del incumplimiento en el aporte del mismo, que se asegura en los hechos de la demanda, en virtud a lo previsto en el art. 130 del C.I.A. en concordancia con el parágrafo 2º del art. 397 del C.G.P. se decreta la medida de descuento de la cuota alimentaria de la mesada pensional que recibe el demandado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$2.458.789.00. Ofíciase al Pagador de dicha entidad para que proceda a efectuar los descuentos respectivos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarlos para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sede de Villavicencio, a nombre de la señora LYDA MIREYA HERNANDEZ MURILLO, cuyo incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. Ofíciase advirtiendo que la cuota sufre un incremento a partir del 1º de enero de cada año conforme al aumento del IPC.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LYDA MIREYA HERNANDEZ MURILLO
Demandado: ERIC JACKSON MARTINEZ DURAN
500013110002-2022-00124-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

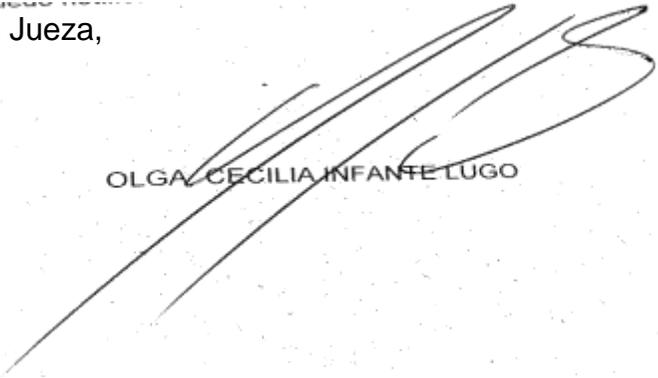
derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed26cacf58cf57736b59e3fd92b045e0f50cb384e908e442cbdc3196e4562**

Documento generado en 26/04/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>